



SENTENCIA 1 6 2 (CIENTO SESENTA Y DOS).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinte de marzo del año dos mil veintiséis.

V I S T O para resolver el expediente número 01062/2025, relativo al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por ***** y ***** , Y:

R E S U L T A N D O .

ÚNICO: Mediante escrito presentado con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, comparecieron en éste Juzgado, los señores ***** y ***** , en la Vía De Jurisdicción Voluntaria solicitando la disolución del vínculo matrimonial que los une, manifestando estar casados bajo el régimen de sociedad conyugal y que durante su matrimonio procrearon dos hijos, quienes en la actualidad son menores de edad; fundándose en los hechos y consideraciones de derecho aplicables al caso y acompañando a la demanda los documentos fundatorios de su acción.

Por auto de diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, se admitió a trámite dicha solicitud en la vía y forma propuesta, y se otorgó la intervención legal correspondiente a la Agente de Ministerio Público adscrita a este Juzgado, desahogando la vista mediante escrito presentado el ***** . Habiéndose celebrado la audiencia de ley, como se advierte de la constancia que obra en autos. Así, por auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiséis, se ordenó emitir la sentencia correspondiente, lo cual ahora se procede a realizar al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 del código sustantivo civil, 172, 173, 184 fracción I, 185 y 195 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción II, 46 fracción II y 50 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como el Acuerdo Plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, el veintiséis de junio de dos mil tres.

SEGUNDO.- La vía elegida por los promoventes para ejercitar su acción, es la correcta, en atención a lo preceptuado en los numerales 866 y 896 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, dado que en la especie, nos encontramos ante la presencia de una Jurisdicción Voluntaria que tiene como fin la disolución del vínculo matrimonial.

Además, conforme a lo dispuesto por los artículos 248 y 253 del Código Civil de la Entidad, que señalan: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita”*.



Y, por su parte, el diverso 896 citado código, que dice: “Los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena la Ley Procesal”.

TERCERO.- Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, los señores *****y *****, comparecen a solicitar en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, el Divorcio por Mutuo Consentimiento, manifestando, en esencia que: contrajeron matrimonio en fecha *****, en esta ciudad capital, circunstancia que acreditan con el acta de matrimonio exhibida, la cual se encuentra inscrita bajo el acta número *****, libro *****, a foja *****, ante la *****.

Asimismo manifiestan que, establecieron su domicilio conyugal en esta ciudad, y que durante su matrimonio, procrearon dos hijos, a quienes les impusieron por nombre *****, que actualmente son menores de edad y cuentan con ***** años respectivamente, acreditando esta circunstancia con las actas de nacimiento respectivas; documentales a las que se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil.

Y, anexan el convenio en los términos del artículo 254 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, el cual a continuación se transcribe: “CLAUSULAS: PRIMERA.- Expresa la señora *****, bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos legales a que haya lugar. no encontrarse en cinta, en virtud de no presentar ningún síntoma de gravedad. SEGUNDA.- Durante el procedimiento de divorcio, como después de

ejecutoriado éste, los menores ***** y *****, quedarán bajo la custodia de su señora madre *****, pudiendo su padre señor *****, verlo en horas hábiles y en estado conveniente.

TERCERA.- Durante el procedimiento de divorcio, como después de ejecutoriado este, el señor *****, tendrá su domicilio en Calle ***** y la señora *****, tendrá su domicilio en Calle

***** CUARTA.- El señor *****, expresa que actualmente se encuentra desempleado, por lo que desde el mes de *****, no ha aportado cantidad alguna como pensión alimenticia para sus menores hijos, por lo que aportará de manera retroactiva como pensión alimenticia, para la manutención de sus menores hijos la cantidad de ***** mensuales, que se irá incrementado de acuerdo al salario mínimo, que entregara a la señora *****, mediante deposito o transferencia interbancaria a la Cuenta Clabe Número *****, a cargo de la Institución Bancaria denominada *****. En virtud de que a esta fecha el señor *****, se encuentra desempleado, lo hará una vez que este laborando.

QUINTA.- En relación a la sociedad conyugal, los otorgantes manifiestan, que durante su matrimonio no adquirieron bienes.

SEXTA.- Durante el procedimiento de divorcio y después de ejecutoriado este los cónyuges se relevan recíprocamente de la obligación de proporcionarse alimentos.

SEPTIMA.- El señor *****, expresa que tiene una Carpeta Procesal *****, NUC: *****, ante le *****, conjuntamente con la señora *****, que mediante este convenio la deslinda de todo tipo de responsabilidad penal, civil, mercantil, etc.

OCTAVA.- El señor ***** y la señora *****, se comprometen a no molestarse ni de palabra ni de obra durante el presente procedimiento, así como después de ejecutoriado el mismo, en caso contrario ambas partes



se reservan el derecho de acudir ante la autoridad competente:

NOVENA.- Los otorgantes hacen constar que en este convenio no existe ni reconocen error, lesión, dolo, violencia u otro vicio del consentimiento capaz de anularlo. ”

CUARTO.- Ahora bien, tomando en consideración que los promoventes ratificaron su solicitud de divorcio ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial, en fechas *********, según se advierte de las actas levantadas dentro del expediente de mecanismo alternativo *********, por el Licenciado *********; especialista adscrito a dicho centro, en las cuales se hizo constar que una vez que se les requirió manifestar las causas que los orillan a solicitar la disolución del vínculo y una vez exhortándolos con el propósito de que logren una reconciliación para evitar la desintegración de la familia, buscándose opciones de solución y atención de las referidas causas, las partes manifestaron su voluntad continuar el trámite de su divorcio, ratificando su solicitud, así como el convenio que obra en autos.

En esa virtud, atento a lo prevenido en los numerales 248, 253 y 254 del Código Civil Vigente en el Estado y los artículos 896, 897, 898 y 903 del Ordenamiento Procesal de la Materia, es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a dichas personas y que celebraron ante el *********, con número de acta número *********, libro *********, a foja *********, ante la *********, con fecha de registro de *********.

Por otra parte y respecto al convenio que ha quedado transcrito en el considerando tercero de la presente resolución, y una

vez analizado el mismo, la suscrita Juzgadora, considera que se encuentra ajustado a derecho y reúne los requisitos exigidos por el artículo 254 del Código Civil vigente en el Estado. En consecuencia, se eleva a categoría de cosa juzgada lo antes aprobado, debiendo las partes, estar y pasar por lo establecido en el mismo, interponiendo éste Juzgado su autoridad.

En ese orden de ideas, hágase saber a los hoy litigantes que a partir de que cause ejecutoria esta resolución, recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio, de acuerdo con el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia certificada a costa de los promoventes y previo pago que se realice al Fondo Auxiliar para la Administración del Poder Judicial del Estado, mediante oficio dirigido al Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, lugar donde tuvo verificativo el Matrimonio, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes.

Por último, en su momento procesal oportuno, hágase devolución a los promoventes de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 105 fracción II, 109, 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE



PRIMERO.- Han Procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovidas por *****y ***** .

SEGUNDO.- Se decreta la Disolución del Vínculo matrimonial que une a dichas personas y que celebraron ante el ***** , con número de acta número ***** , a foja ***** , del libro ***** , con fecha de registro ***** .

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que a partir de que cause ejecutoria esta resolución, recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.

CUARTO.- Se aprueba el convenio que ha quedado transcrito en el Considerando Tercero de la presente resolución; por lo tanto, se eleva a categoría de cosa juzgada lo antes aprobado.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia certificada a costa de los promoventes, mediante atento oficio al ***** , lugar donde tuvo verificativo el Matrimonio, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes.

SEXTO.- En el momento procesal oportuno, hágase devolución a los promoventes de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó la Maestra Ana Rosa Cortina de la Fuente, Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial

en el Estado, quien actúa con el Licenciado Dante Díaz Durán, Secretario de Acuerdos quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.

Mtra. Ana Rosa Cortina de la Fuente.
Jueza

Lic. Dante Díaz Durán.
Secretario De Acuerdos.

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste
L'ARCF'DDD'GAAR

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

El Licenciado(a) MARIA DE LOS ANGELES LUCIO REYES, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (162) dictada el (20 DE MARZO DE 2026) por el JUEZ, constante de (8) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XXIV; 90, 91 fracción III; 97, 98, 100, 103, 108 Y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Sesión de Instalación del nuevo Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2026.